

Acta N° 49-2018

Sesión ordinaria celebrada el día jueves trece de diciembre del dos mil dieciocho, iniciando al ser las nueve horas con tres minutos en la sala de sesiones "Gladys Espinoza Vargas" del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) en la provincia de Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación de actas 46-2018, 47-2018 y 48-2018.
	Lectura de Correspondencia: i. DM-0109-2018 referente AJDIP/428-2018 ii. ST-40-11-2018 Indemnización Funcionario Carlos Medina Acevedo. iii. Carta CATUN. iv. Energy Law Firm-Tiburón Martillo v. AL-292-10-2018. Criterio Legal sobre nulidad de AJDIP-290-2017
V.	Mociones de Directores.
VI	Audiencias: i. Representantes Cámara Nacional de la Industria Palangrera. ii. Cagevy Inversiones S.A.
VII.	Asuntos Varios: i. ADIP-426-2018 Seguimiento de Recomendaciones Auditoria Externa SISPA. ii. DGT-244-2018 Manifiesto Congreso Nacional Pescadores. iii. PESJ-455-2018 Estudios de dinámica de población para la Pesquería de Camarón por Buques de arrastre en el Pacífico de Costa Rica.
VIII.	Cierre.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE:

Sr. Moisés Mug Villanueva
Presidente Ejecutivo.

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión en la sala de sesiones "Gladys Espinoza Vargas" del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) en la provincia de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Moisés Mug Villanueva	Presidente Ejecutivo.
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Vicepresidenta. Directora Representante del Sector Exportador.
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante del Consejo de Gobierno.
Sra. Diana Montero Katchan	Directora Representante del Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sr. Jesús Méndez Gutiérrez	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad.
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Bernardo Jaén Hernández	Director Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Carlos Mario Orrego Vásquez	Director Suplente.

DIRECTORES AUSENTES SIN JUSTIFICACIÓN	
Sr. José Manuel Ugalde Jiménez	Director Representante de la Provincia de Limón.
ASESORES PRESENTES	
Sr. Rafael Abarca Gómez	Auditor Interno.
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesoría Legal.

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Carmen Castro Morales a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-490-2018

Considerando

1-Procede el Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los señores Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que una vez analizada, se define adelantar el artículo de Audiencias y Asuntos Varios una vez que se hayan aprobado las actas, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el orden del día propuesto para el desarrollo de la presente sesión con el adelanto del artículo de Audiencias y Asuntos Varios una vez que se hayan aprobado las actas.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita.

Artículo IV

Aprobación de actas 46-2018, 47-2018 y 48-2018.

Acta N°. 46 2018.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señorita Franci Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión Ordinaria N°. 46-2018. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-491-2018

Considerando

1-Se somete a consideración de los señores miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el acta de la sesión ordinaria N°. 46-2018, celebrada el jueves veintidós de noviembre de 2018.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma los señores Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 46-2018, celebrada jueves veintidós de noviembre de 2018.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita.

Acta N°. 47-2018.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señorita Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva, a presentar el resumen ejecutivo del acta de la sesión ordinaria N°. 47-2018. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-492-2018

Considerando

1-Se somete a consideración de los señores miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el acta de la sesión ordinaria N°. 47-2018, celebrada el día viernes veintitrés de diciembre de 2018.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a las mismas los señores Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 47-2018, celebrada el día viernes veintitrés de diciembre de 2018.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita.

**Recurso de Revisión
Contra Acuerdo De Junta Directiva AJDIP/488-2018**

El suscrito Jesús Méndez Gutiérrez, en calidades conocidas en autos, quien actualmente desempeña el cargo de miembro de Junta Directiva dentro del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), me apersono ante la Junta Directiva del INCOPECA, me apersono ante la Junta Directiva del INCOPECA para interponer formal Recurso de Revisión en contra del Acuerdo AJDIP/488-2018, por las razones de hecho y de derecho presentadas a continuación.

Hechos

PRIMERO: que el 16 de enero de 2018 se emite AJDIP/035-2018, en donde se dispone que solo se le dará licencias de pesca de atún a los barcos cerqueros que pongan su captura a disposición de la industria nacional, específicamente aquella industria que trabaja con atún cocido.

SEGUNDO: que el 20 de setiembre de 2018 se emite el AJDIP/387-2018, en donde se quita la referencia al cocido del atún del AJDIP/035-2018, por lo que se permite que los barcos extranjeros traigan atún para la industria nacional para procesos de industrialización distintos al del cocido y el enlatado, a saber, la venta del producto fresco.

TERCERO: que mediante oficio AL-314-10-2018 (3) del 25 de octubre de 2018, el INCOPECA reconoce la importancia de someter a consulta pública el contenido del AJDIP/387-2018. Se convoca entonces a una audiencia pública mediante AJDIP/430-2018 del 25 de octubre de 2018 por el plazo

de 10 días, para que los interesados den su opinión sobre el proceso. El acuerdo fue publicado en la Gaceta el 2 de noviembre del mismo año.

CUARTO: que a partir del momento en que inicio la consulta, varios sectores y grupos se han manifestado en contra del cambio introducido por el AJDIP/035-2018, al considerar que causa una afectación severa a los pescadores nacionales. Los argumentos giran en torno a que los pescadores nacionales son quienes abastecen el mercado de atún fresco, y que es imposible para estos pescadores competir con el precio y cantidad de pescado que pueden ofrecer las embarcaciones atuneras cerqueras de bandera extranjera.

QUINTO: que los consultados han señalado varios vicios en torno al procedimiento de la consulta y de los estudios realizados para el expediente. Entre estos, resaltan el hecho de que el expediente no se encontraba completo, quejas en torno a la foliación del mismo y que los estudios no son concluyentes con respecto a la afectación del sector nacional de pesca.

SEXTO: que el lunes 26 de noviembre se celebró la mesa de diálogo entre el gobierno y los sectores pesqueros del país, contando con la participación de jefes de sector tales como Rodolfo Piza y el Ministro de Agricultura y Ganadería. En relación al tema de marras, se acordó que el expediente se iba a completar con todos los documentos respectivos, que se iba a foliar adecuadamente y que el mismo iba a ser certificado para que se extendiera el plazo de la consulta. En definitiva, se acordó que el expediente debe estar completo y debidamente foliado. A partir de esa condición, empezaría a correr el plazo de los 10 días para que el sector pueda referirse al Acuerdo de Junta Directiva puesto en consulta.

SETIMO: el 29 de noviembre del 2018 la Junta Directiva del INCOPECA adoptó al AJDIP/488-2018, aunque no lo adoptó den firme. En la misma fecha la secretaria de Junta Directiva del INCOPECA entregó el expediente certificado del AJDIP/387-2018.

OCTAVO: que siendo que el Acuerdo AJDIP/488-2018 no se encuentra aún en firme, y ante los vicios referentes al expediente y a los estudios realizados, lo que en derecho corresponde es que la Junta Directiva de INCOPECA revoque el Acuerdo.

Fundamentos de Derecho

Con respecto a la legitimación el Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA (Acuerdo AJDIP/385-2011) contempla en su artículo 29 lo referente a los Recursos de Revisión. Dado que el Acuerdo aún no ha quedado firme, procede la situación contemplada en los incisos 1, 3 y 4 de dicho artículo, que textualmente indica:

1- contra los acuerdos de la Junta Directiva cabrán los recursos legales correspondientes. La Junta Directiva podrá revocar dentro del término señalado por el artículo 174 de la Ley General de la Administración Pública, aquellos acuerdos, cuando éstos no hayan sido ejecutados o cuando sea conveniente para los intereses del Instituto, en cuyo caso se requerirán de una mayoría calificada de seis votos.

3- Los acuerdos que no fueran declarados firmes con base en lo estipulado en este Reglamento, quedarán firmes al aprobarse el acta en la siguiente sesión ordinaria, a menos que se interponga y prospere el recurso de revisión conforme con lo que dispone el presente Reglamento.

4-Las mociones, acuerdos y demás disposiciones aprobadas por la Junta Directiva, podrán revisarse una sola vez, a solicitud de cualquier Director, solamente que deberá resolver en la misma sesión.

De esta manera, en mi condición de Director me encuentro legitimado para interponer el presente recurso y me encuentro dentro del plazo conferido para tal efecto. Y esto dado que considero que el Acuerdo no se ajusta razonablemente ni proporcionalmente al marco jurídico del país ni a los criterios técnicos y científicos permitentes. Esto por cuanto los estudios no demuestren (tal y como lo afirman) que el Acuerdo no genere perjuicios a los pescadores nacionales, sino todo lo contrario.

El estudio contenido en el oficio DM-089-2018 del 18 de octubre de 2018 (contenido en folios 39 y siguientes) presenta varios elementos falaces. Primero, el estudio pretende mostrar que no hay afectación a los pescadores nacionales por el hecho de que las embarcaciones extranjeras cumplen con las condiciones de inocuidad, lo cual resulta desconcertante por cuanto una cosa no se relaciona con la otra. Segundo, las tablas y gráficos no diferencian entre atún congelado y atún fresco, lo cual desvirtúa la totalidad de las conclusiones obtenidas.

Asimismo, la tabla 4 (folio 42) muestra que el precio mínimo del atún nacional es el doble que el atún importado por medio de las embarcaciones cerqueras. De igual forma, se muestra el desplome del precio máximo, de un año a otro, del atún de origen nacional, pasando de 3500 a 2500 colones. Es claro que la situación es insostenible en el tiempo: el precio máximo del atún importado es mucho más bajo que el precio mínimo del atún nacional. Por reglas básicas de oferta y demanda, los pescadores nacionales no podrán competir con los precios de los cerqueros y quedaran por fuera del mercado.

Por su parte, el estudio al cual se alude en DM-038-2018 del 23 de mayo de 2018, se señala (folio 85) que:

Con la distribución del producto, planteada por la empresa, dado que solo el 15% es para mercado local, se puede determinar que no existe una afectación directa al sector pesquero nacional, ya que en su mayoría el producto se comercializará en mercados internacionales.

Esto es claramente una abstracción. Por el hecho de ser un porcentaje de total de lo procesado, no se puede seguir con seguridad que esto no afectará sustancialmente el sector nacional. Esto por cuanto hay muchos factores que inciden en la afectación del sector, lo cual obedece a leyes económicas de oferta y demanda. Los estudios son demasiado simplificados como para descartar seriamente una plausible afectación al sector nacional de pesca.

Todo lo anterior debe ser considerado a la luz del artículo 112 de la Ley de Pesca y Acuicultura. En primer lugar, el artículo dispone que “El desembarque de productos pesqueros en territorio costarricense por parte de las embarcaciones extranjeras, atendiendo criterios de oferta y demanda, de protección al consumidor y al sector pesquero nacional, en lo que resulte de su competencia”. (Inciso b). Esto implica que el descargo no es un derecho, sino que está sujeto a ciertas condiciones de conveniencia. Una de ellas resulta ser, justamente, la protección de la flora pesquera nacional. Y el artículo 29 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA (Acuerdo AJDIP/385-2011) indica justamente que los Acuerdos deben ser revocados por la junta Directiva cuando esto resulte conveniente para los intereses del Instituto, así como por no ser Acuerdos conforme a la normativa nacional.

Lo anterior es consecuente con la Ley General de la Administración Pública, el cual indica que el mismo órgano que dictó un acto tiene la capacidad de anular dicho acto jurídico sea de oficio o por recurso administrativo:

Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, al superior, jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con alcances que señale esta ley.

Este mismo cuerpo normativo señala en el artículo 183, en su primer inciso, lo que sucede con los plazos referentes a esta nulidad:

- 1) La administración conservará su potestad para anular o declarar de oficio la nulidad del acto- sea absoluta o relativa- aunque el administrativo haya dejado caducar los recursos administrativos y acciones procedentes, siempre y cuando dicha revisión se dé en beneficio del administrativo y sus derechos.

Así las cosas, queda confirmada mi legitimación para interponer el presente recurso, tanto en los términos generales que plantea la Ley General de la Administración Pública, como por regulación específica del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA (Acuerdo AJDIP/385-2011).

Asimismo, los vicios de los estudios hacen necesario el acuerdo sea revocado de conformidad con la normativa vigente, hasta que no se cuenta con certeza de que no se está afectando negativamente al pescador nacional. Esto por cuanto justamente es una de las atribuciones del Instituto velar por el bienestar de este sector.

Es la pagina14 del estudio DM-089-2018 (sin número de folio) se señala que el estudio tiene fecha de vigencia hasta el 28 de febrero de 2018 y que se deberá actualizar cada cuatro meses para vigilar el comportamiento de mercado y la afectación al sector. Esto quiere decir que el AJDIP/387-2018 está basado en un estudio que ya caducó y que no ha sido renovado por la autoridad correspondiente.

A ello se suma el hecho de que el estudio no es general, sino que fue realizado para el caso de la embarcación TAURUS I y “para cualquier otra solicitud, se analizará el caso concreto”. En este sentido, el Acuerdo en consulta carece por completo de sustento técnico.

Una disposición de carácter general que obedece a criterios técnicos tales como el estudio de mercado, la afectación al sector pesquero nacional, los derechos de los consumidores y las necesidades de la industria, la fundamentación técnica es un elemento esencial de este acto administrativo particular. De conformidad con el inciso 4 del artículo 158 de la LGAP, esto también genera un severo vicio de nulidad que es necesario atender.

Petitoria

De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas con antelación, solicito respetuosamente a esta Junta directiva:

1. Que se acoja el presente recurso de revisión en todos sus externos.

2. Que se dejen sin efectos el Acuerdo AJDIP/488-2018.

3. Que se realicen los estudios correspondientes, para determinar la verdadera afectación que el Acuerdo AJDIP/387-2018 ocasionaría en el sector nacional de pesca y adoptar el acuerdo considerando de manera correcta el artículo 112, inciso b).

Previo a la aprobación del acta de la sesión extraordinaria 48-2018, celebrada el día 29 de noviembre 2018, el señor Jesús Méndez Gutiérrez, Director representante de la provincia de Guanacaste, presenta los miembros de Junta Directiva, un recurso de revisión de acuerdo, mediante el cual solicita la revisión y revocación el acuerdo AJDIP/488-2018. Una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-493-2018

Considerando

1-Se da lectura a recurso de revisión presentado por el Director Jesús Méndez Gutiérrez, representante de la provincia de Guanacaste, el cual solicita un recurso de revisión para revocar el acuerdo AJDIP/488-2018.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la acción presentada por el Director Jesús Méndez Gutiérrez, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Rechazar el Recurso de Revisión presentado por parte del Director Jesús Méndez Gutiérrez.

La votación del recurso de revisión queda de la siguiente manera: Votan en contra el recurso de revisión los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Carmen Castro Morales, Diana Montero Katchan, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita. Los Directivos Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas y Jesús Méndez Gutiérrez, a favor del recurso de revisión, ya que están de acuerdo con la solicitud de Recurso de Revisión del acuerdo AJDIP/488-2018. Por lo tanto, se rechaza el Recurso.

Acta N°. 48-2018.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señorita Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva, a presentar el resumen ejecutivo del acta de la sesión extraordinaria N°. 48-2018. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-494-2018

Considerando

1-Se somete a consideración de los señores miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el acta de la sesión ordinaria N°. 48-2018, celebrada el viernes veintinueve de noviembre de 2018.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a las mismas los señores Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 48-2018, celebrada el viernes veintinueve de noviembre de 2018.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita. Las Directoras Diana Montero Katchan y Carmen Castro Morales se inhiben de la votación del acta, por no estar presente en la sesión extraordinaria N°48-2018.

Una vez aprobadas las actas, se hace ingresar a los representantes de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera; previo el inicio del capítulo de audiencias, se suspende la sesión por motivos de seguridad, esto debido a que en el transcurso de la mañana se realizaron manifestaciones donde se dieron actos de vandalismo, que incluyeron lanzamientos de explosivos conocidos como chirribones y piedras en contra de los edificios de la institución. Debido al aumento de la intensidad de las manifestaciones y los actos vandálicos el señor Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo considera conveniente cerrar la Sesión N°49 y no realizar la Sesión extraordinaria N° 50 programada a partir de las trece horas del jueves 13 de diciembre del 2018.

Artículo VIII

Cierre

Al ser las doce horas con veintiséis minutos se levanta la sesión.